

Papeles inquisitoriales de la Revolución francesa

Para Antonio Roldán, in memoriam

Recientemente, Juan Antonio Alejandre ha descrito la preocupación de las autoridades políticas españolas por la difusión de las corrientes revolucionarias de Francia en nuestro territorio, así como la implantación de un *cordón sanitario* por el conde de Floridablanca, mediante medidas normativas y el activo apoyo del Santo Oficio, para la prohibición y confiscación de la circulación y tráfico, posesión y lectura de libros, impresos y manuscritos extranjeros que significaran la divulgación de las ideas racionalistas y hechos contrabsolutistas¹.

En el estudio de Alejandre no sólo está perfectamente dibujada la función de control ideológico de la Inquisición, frente a los ecos de la Revolución francesa y con un importante catálogo de las obras, más o menos enjundiosas, que padecieron persecución o secuestro. También se apuntan muchos matices de la complejidad de una represión que, si brilla aparentemente clara y plana en sus objetivos, no deja de albergar dificultades con las que la efervescencia de los acontecimientos, la naturaleza indómita de la vida, o las intrincadas mallas de la política, zancadillean o golpean la línea teóricamente recta de los fines de la institución.

Por eso, si el lector pone sus ojos sobre el artículo de Alejandre, podrá contemplar una fotografía general de los presupuestos y fines del Santo Oficio contra la Francia revolucionaria que me permite, por una parte, releer con otro objetivo algunos de los expedientes que allí mismo están encuadrados en una panorámica general de propósitos y actividades inquisitoriales, y por otra parte subrayar el sentido quizá de algunos de esos matices que pueden demostrar que las cosas de la política y del Derecho tienen su diorama.

Adelanto ya la idea, para que pueda contrastarse en qué sentido es matiz, y en qué sentido pueda ser probable. De una cierta lectura –la que sigue– de algunos expedientes inquisitoriales, puede obtenerse la impresión de que el Santo Oficio no fue tan beligerante como pudiera suponerse en una labor de operativa denuncia y activa oposición política a la Revolución francesa². La Inquisición no renuncia a su labor doctrinal calificadora de filosofías erróneas, pero sabe otear muy bien hasta dónde puede atreverse, y en qué medida conviene ejercer, o no, un trabajo institucional de represión que impermeabilice las conciencias de los españoles o de los extranjeros que residen en España. El Santo Oficio es

¹ Juan Antonio ALEJANDRE, “La censura de libros y folletos de contenido político en las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del XIX”, en E. Gacto (ed.), *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, Madrid, 2006, pp. 89-93 y passim. Cabe remitir, a modo de introducción y contexto, y seleccionando sin ánimo de plenitud, a Richard HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1964, pp. 197-221, M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, “Vigilancia y cordón sanitario”, punto 7 del capítulo 5 de Joaquín Pérez Villanueva - Bartolomé Escandell Bonet (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, pp. 1305-1312, y por supuesto Marcellin DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973, y Lucienne DOMERGUE, *Le livre en Espagne au temps de la Révolution française*, Lyon, 1984.

² Jean SARRAILH, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, 1.ª ed. 3.ª reimpr., Madrid, 1985, pp. 292-295, recoge testimonios acerca de la mayor “prudencia”, “moderación”, “blandura”, “indulgencia” de los inquisidores durante los reinados de Carlos III y Carlos IV,.

muy consciente, a mediados o finales del siglo XVIII, de las conveniencias del Estado que le permite la persistencia³ y el ejercicio de su protección intelectual del iusnaturalismo clásico. Cuando el Estado tiene razones que están por encima de las censuras intelectuales, la Inquisición sabe replegarse en su onanismo doctrinal de la ortodoxia. La Inquisición (todavía expresado de otra manera) sabe cuándo no puede cruzarse en el camino de la alta política⁴.

Acaso la Revolución francesa no fue tan perseguida, entonces, por la Inquisición. O bien porque el riesgo de contagio no fuera ni mucho menos elevado, o bien porque pudiera entenderse que de un cierto respeto hacia el proceso vecino dependía la limitación de los efectos derivados de los acontecimientos revolucionarios. No pretenderé aquí analizar por menudo la situación internacional de la época. Pero sí mostrar la posición compleja del Santo Oficio, con sus tajantes juicios y prohibiciones mas la pérdida de la influencia propia de un verdadero brazo estatal –ahora ortopédico instrumental– característica de sus mejores tiempos. Veamos.

Floridablanca comunicó a Agustín Rubín de Ceballos, obispo de Jaén e inquisidor general, en julio de 1790, que conocía ciertas noticias, a través de una persona de confianza al servicio del rey en Cádiz, sobre una “Congregacion o Asamblea” llamada “Casa de la Camorra” de la que se sospechaban actividades no tan inocentes como las de “Sociedad y recreo” que decían cumplir sus miembros, la gran mayoría extranjeros, franceses⁵. Alejandro ha relatado las razones de las sospechas sobre esa Casa de la Camorra que el inquisidor general acertaba a situar en el número 213 de la calle del Empedrador⁶ según la contestación de 24 de julio en la que relataba cómo desde 1789 se habían tomado medidas en Cádiz, por puertos y pueblos “de consideracion”, para la detección de impresos y manuscritos, en cuya

³ Vid. SARRAILH, *La España ilustrada*, op. cit., pp. 294-297 y ss., a propósito de las reticencias de la Monarquía hacia el Santo Oficio y la “alianza momentánea” a raíz de la Revolución francesa; pero las primeras no desaparecen, como demuestran, en años que tienen interés en estas páginas, los siguientes apuntes, en pp. 94-95: “El Santo Oficio estuvo a punto de ser profundamente modificado, o incluso suprimido, en 1794, cuando Llorente recibió el encargo de escribir su Discurso sobre el procedimiento del Santo Oficio, aunque es cierto que quien le dio ese encargo fue el propio Inquisidor general, que era el arzobispo Manuel Abad la Sierra; en 1797, por el Príncipe de la Paz, y en 1798, en la época en que Jovellanos era ministro de Justicia. En 1799, una real orden condenó uno de sus abusos de poder que causó cierto escándalo. Los comisarios de la Inquisición, después de la muerte del cónsul de Holanda, en Alicante, no vacilaron en violar los sellos del domicilio del difunto para hacer el inventario de sus libros y papeles. Como consecuencia de una reclamación del embajador holandés, el Rey hizo saber, a través de su ministro Luis de Urquijo, que reprobaba la conducta de los agentes de Alicante (...)”. He aquí la interferencia de problemas diplomáticos a los que haremos referencia en este trabajo. Alejandro DIZ, *Idea de Europa en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2000, pp. 530-533, 544-548, se refiere también a la “ambivalencia de sentimientos hacia la Inquisición”, entiende que la propia “actitud” de la Inquisición en estos tiempos fue “ambivalente”, y en definitiva “instrumento de la política regalista de la Corona”, y repasa opiniones proclives a considerar que la Revolución francesa jugó a favor de una subsistencia y renovación de objetivos que tendrían principal plasmación en la actividad censoria.

⁴ Me permito remitir, para una comprobación de esta tesis en el ámbito mercantil, a mi trabajo “Usura y censura del Santo Oficio en el siglo XVIII”, en R. Escavy Zamora - E. Hernández Sánchez - J. M. Hernández Terres - M. I. López Martínez (eds.), *Amica Verba in honorem Prof. Antonio Roldán Pérez*, Murcia, 2005, pp. 81-97, o en E. Gacto Fernández (ed.), *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, Madrid, 2006, pp. 283-297.

⁵ Como las citas que siguen, en AHN, Inquisición, legajo 4430, exp. 12. Una valoración cuantitativa y cualitativa de la presencia francesa en España durante el período 1700-1815 puede encontrarse en Lucienne DOMERGUE, “L’Inquisition et les français dans l’Espagne de la fin de l’Ancien Régime”, en Jean-René Aymes (ed.), *La imagen de Francia en España durante la segunda mitad del siglo XVIII*, Alicante, 1996, pp. 33 y ss.; advierte el autor en pp. 35-36: “Mais à l’époque qui nous occupe, le délit les plus répandu est bien celui de ‘propositions’, parfois simple, à l’occasion assorti de quelque autre des chefs d’accusation mentionnés plus haut, mais surtout couplé avec la possession, la lecture, le commerce des livres prohibés (...)”.

⁶ ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., pp. 94-95 y ss. y nn. 16-17.

persecución todavía se insistía. Las vías para la vigilancia eran tanto inquisitoriales cuanto civiles: si el inquisidor general se había dirigido al comisario inquisidor de Cádiz, renovando órdenes de celo desde Aranjuez el 22 de junio, también el Ministerio de Hacienda había interesado del gobernador atención frente a los sucesos que acaecían en la ciudad. Su competencia provenía de la naturaleza de las actividades sospechosas. Concretamente, el comisario comunicaría el 13 de julio que los franceses Felipe Goiran y Domingo Guillet ejercían de “Diputados por el cuerpo de su Nación” para la recaudación de las contribuciones a la Asamblea Nacional, en las que habíase alcanzado un monto de 27.000 pesos⁷.

Hay, pues, una actividad del Santo Oficio que tiene que ver con el tráfico de capitales y la eventual financiación de la constitución institucional del país vecino. Es significativo que en el informe del inquisidor general de 9 de julio las razones ideológicas queden bastante atenuadas. El diagnóstico sobre el eco de la Revolución francesa entre los franceses de Cádiz quita hierro al asunto, como si se tratara de una corta fiebre propia de tertulias y libros intercambiados, sin que llegue la sangre al río, pronto impuesto el silencio y la calma desde que las medidas normativas de Floridablanca y los edictos inquisitoriales reaccionaron contra el riesgo:

Que aunque es cierto, que luego que en Cadiz se tubo la noticia de la revolucion de Francia, fue indecible el gozo, que manifestaron los Franceses, y la ponderacion con que encarecieron la novedad, esparciendola por todas partes, y Tertulias, y facilitando los Libros, y Papeles impresos, y manuscritos que recibian frecuentemente en la Casa Francesa llamada la Camorra, donde hubo dia que importo el Correo quinientos reales, tambien lo es, que despues de la publicacion de los Edictos del Santo Oficio, y providencias del Gobierno, para que no se entregasen Cartas donde viniesen Ympresos, no abriendose a la presencia de sus Dueños, para entregarlos si fuesen corrientes, cesaron las conversaciones, y alabanzas de dichas novedades, cuio silencio corrororo mucho la Orden, que se dio, para que se hiciera saber a los Cuerpos, no se hablase en estos asuntos, la qual tambien comunico aquel Governador a los Nacionales Franceses.

No se niega que los franceses partidarios de la Asamblea revolucionaria manifestaran en Cádiz cierta repugnancia hacia los edictos de la Inquisición –cuya actividad juzgan política, y no dogmática⁸– ni que sigan recibiendo, si no por correo, impresos y manuscritos que les entregan viajeros o camuflan en fardos de comercio, pero lo cierto es que ni difunden las ideas que beben en tales escritos, ni los españoles se contagian de su enfermedad intelectual:

Que tampoco hay duda, que estos hablaron mal contra dichos Edictos de la Ynquisicion e Ynquisidores esparciendo, que la prohibicion de dichos Papeles era Politica, y no Dogmatica, pues asi se habia declarado por la Sorbona, y que se habian quemado por mano de Berdugo en Paris: Que sin embargo de que los Franceses, aunque no por el correo, sino por los que van, y vienen, reciben impresas, o manuscriptas las noticias de Francia, no ha notado las esparzan, como antes de dichas prohibiciones, y menos que haya novedad la mas leve en los animos de nuestros Naturales, ni que la hagan los Extranjeros, para imprimir en ellos maximas contrarias a la Religion y al Estado, aunque los Franceses particularmente no dejan de recibir Libros, y Manuscriptos entre los Fardos de su Comercio, y es raro el que no es adicto a la Asamblea de los Notables.

⁷ A este propósito, cf. ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., pp. 94-95 y n. 19.

⁸ Lo explica, de nuevo, ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., p. 96, en relación con el dictamen de la Universidad de la Sorbona a favor de la rectitud teológica de las obras prohibidas por el Santo Oficio y con la quema del edicto de 13 de diciembre de 1789 en París.

Es más. Si lo que preocupa es el “repartimiento” exigido por la Asamblea Nacional para la recaudación de fondos, el inquisidor general tiene datos y explica que ni quienes han pagado han hecho alarde de ello, ni todos los franceses han decidido pagar⁹:

Que por Orden de esta misma Asamblea, se junto la Nacion, y ofrecio un socorro: Se hizo un repartimiento, en el qual hasta los Peluqueros dieron su cota, y una porcion de Pesos Don Thomas Sardinar Comerciante de los Principales, casado con Doña Maria Behia, Hija de Padres Franceses, aunque natural de Cadiz, pero no se ha notado hayan hecho alarde de estos socorros, aunque es de celebrar, que habiendo sido requeridos por la contribucion Luis Estuder, y su Padre, Cozineru aquel de Don Josef Brun, asegurandoles, que este servicio a la Asamblea les seria mui util para lo sucesivo, no quisieron contribuir, respondiendole, que ellos no pensaban volver a Francia.

Lo que preocupa, por lo tanto, es el mantenimiento de la calma, de la tranquilidad pública. El inquisidor general valora que no se haya producido un flujo migratorio acentuado entre Cádiz y Francia a raíz de los acontecimientos revolucionarios. Es cierto que algunos franceses han regresado a su patria, pero Rubín de Ceballos hace notar, curiosamente, que en Cádiz queda tan sólo un refugiado fugitivo coronel realista, sobrino del mariscal de Broglio. Parece, pues, que le interesa realzar como nota positiva no sólo que Cádiz no se incorpore a la expansión de la fiebre revolucionaria, sino también que no se convierta en santuario de un exceso de contrarrevolucionarios¹⁰.

Las conclusiones que el inquisidor general va desgranando rebajan la tensión del problema y sitúan su epicentro, ciertamente, en el respeto de la paz pública y de la legalidad:

Por todo lo expuesto, tengo el consuelo de que no esta Cadiz al presente en situacion de dar particular cuidado, pero juzgo, que debe siempre tenerse, para que las Gentes Extranjeras de Comercio, singularmente de la Nacion Francesa, vivan contenidas, y de manera que no escandalicen contra la Religion, y el Estado a los Naturales, y sepan que en los casos de dichos escandalos, estan sujetos a las Leyes del Reino, y sus respectivos Tribunales, pues asi es conforme a los Articulos de la Paz entre Francia, y todas las demas Potencias.

Por una parte, las medidas adoptadas han surtido efecto y los franceses no se pavonean discutiendo públicamente:

Juzgo, que le han dado en materia de estado los Franceses, en el repartimiento, y contribucion a la Asamblea de los Notables, ocupada en quanto hemos savido, y es publico, aunque despues de mas prohibiciones, han sido mas cautos, pero esta misma cautela pide estar a la vista, pues antes de las novedades de Francia, se veian muchos, y sin misterio en el Paseo de la Alameda, o en la Plaza de San Antonio por las tardes, como lo han hecho, y hacen los Vizcainos, y demas Comerciantes, y al presente rara vez lo ejecutan tres Franceses juntos, y quando mas, uno, o dos tal qual vez, y es natural lo practiquen en la Casa Francesa intitulada la Camorra, pues la maior parte de los que alli se juntan, son Franceses, y es mui dificil saverse lo que alli puede tratarse.

⁹ Lo pone de relieve ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., p. 95, n. 19.

¹⁰ Se ocupa DOMERGUE, “L’Inquisition”, op. cit., p. 34, de los “émigrés pour cause de Révolution”, y en p. 44 hace el siguiente comentario a propósito de prelados (que vendrán a este papel más tarde): “S’il paraît logique quel’Inquisition ait eu à s’occuper des Français qui ne cachaient pas leurs sympathies pour la Révolution comme ce fut souvent le cas, il est plus surprenant qu’elle ait eu à sévir contre des émigrés aussi peu suspects au départ que pouvaient l’être les prêtres réfractaires réfugiés sur le sol espagnol”.

Por otra parte, cuando Rubín de Ceballos explica su temor a que la Casa de la Camorra valga como sede para reuniones clandestinas, lo más llamativo no resulta ser este juicio –el peligro era conocido de sobra– sino su comparación de tal permisividad con los rigores que sufren los españoles católicos, habida cuenta de la prohibición legal de juntas aun cuando se trate de cofradías u otras obras de caridad:

Me hace mucha fuerza, que se haya dado licencia para la construccion de esta Casa en Cadiz, a una Nacion, que aunque vezina, y amiga, no es Española, y aunque quando se concediese dicha licencia, o se tolerase sin ella su construccion, no se huviese hallado digno reparo, estimo que le hay en el dia pues dicha Casa, por ser capaz, admite la proporcion de que se celebren en ella algunas Juntas clandestinas, particularmente despues que se notan en el Santo Oficio repetidas delaciones contra algunos Franceses Fracmasones domiciliados en Cadiz, a cuiu Puerto suelen venir de todas Naciones, y residir temporalmente en la Ciudad muchos de esta Secta, y es cosa digna de atencion, que se prohiban rigorosamente por las Leyes del Reyno, sin las precauciones, que en las mismas especifican, las Juntas, ahun de Españoles tan Catholicos, y leales, ni con pretexto de Cofradias, o piadosa obra de caridad, aun vajo de proteccion de algun Santo, y que por otra parte no se ponga remedio sobre las Casas donde se juntan los Extranjeros, y de diversas llamadas Religiones.

Concluyendo, el inquisidor general aboga por diversas medidas¹¹, a) contra la Casa de la Camorra¹², b) a favor de la presencia del comisario inquisidor en la apertura de la correspondencia de impresos retenida, y c) de auxilio al Santo Oficio en su labor de registro aduanero “como se hacia antes”. Llama la atención que se reclame así una suerte de recuperación de antiguas competencias –dando a entender su obsolescencia indebida– subrayando por lo demás la doctrina de que los destinatarios acatólicos deben quedar sujetos al control inquisitorial contra lo que –se reconoce también– los extranjeros siempre han demandado, y obtenido otrora, en virtud de la libertad de comercio. No hay razón para tal privilegio puesto que –valga la comparación económica– los libros y papeles prohibidos que los extranjeros reciben son “contrabando contra la Religion, y el Estado, en cuiu materia deben estar sujetos, y lo estan a nuestras Leyes, usos, y costumbres, como lo estan en los contrabandos, y fraudes contra los Reales intereses”¹³. Con todo, es éste un argumento que

¹¹ Cf. ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., pp. 97-98.

¹² “Por esta consideracion, y fundamento, creo que hay necesidad de que se providencia por el Gobierno acerca de dicha Casa, o Camorra, por aquellos medios, que le son tan propios, y nada escondidos a su buena sagacidad, pulso, y prudencia, y este es el primer medio de precaver qualquiera turbacion”.

¹³ “El segundo es, añadir a la providencia tomada tan justa, y sabiamente, para retener los Libros, o Cartas en que vengan impresos, sin que se abran, no siendo a instancia de los Dueños, y a su presencia, para entregarlos, si fuesen corrientes, o retenerlos, si no lo fuesen, otra cautela, de la qual nadie podra quejarse, y es, que al tiempo de abrirse dichas Cartas, o Paquetes, asista el Comisario Ynquisidor de Cadiz, pues como este tiene tan presente el Yndice de Libros, y Papeles prohibidos, recogerá a la vista, y sin desfalco lo que lo sean, pues aunque vengan para Acatolicos, no pueden, ni deben esparcirse por estos en el Reyno, pues son de contrabando contra la Religion, y el Estado, en cuiu materia deben estar sujetos, y lo estan a nuestras Leyes, usos, y costumbres, como lo estan en los contrabandos, y fraudes contra los Reales intereses, y por los mismos fundamentos debiera permitirse, y aun auxiliarse el Santo Oficio, como se hacia antes, para que registre en las Aduanas los generos de los Extranjeros, y Naturales, por lo tocante a su obligacion de reconocer si en dichos fardos vienen ocultos Libros, Papeles, o Ympresos, Estampas, Medallas, o Ymagenes irreligiosas, obscenas, y provocativas, prohibido todo por el Santo Oficio, como opuesto a la Religion Sagrada, y a las buenas, y sanas costumbres, que por tan diabolicos medios tiran a corromper frecuentemente los Acatolicos, porque saven, que el Libertinage de vida, es camino para perder la Fee, y la mejor brecha contra los Monarcas, que defienden la Santa Yglesia Catholica, y por lo mismo han clamado en diversos tiempos los Extranjeros, para impedir al Santo Oficio el exercicio de estos reconocimientos, pretextando perjuicios en la detencion, que han avalorado aun los Naturales alguna vez, porque no penetraban las falsas ideas de los Extraños, aunque finalmente fueron cortadas por el catolico zelo de S. M. en virtud de la Real Orden, que paso V. E. a los Directores Generales de Rentas en fecha de 12 de Febrero

intenta hilar fino ante una realidad confusa: la difícil determinación de la naturaleza o nacionalidad en la circulación y residencia de extranjeros¹⁴, y no sólo los problemas económicos que pueda generar una política restrictiva tajante, sino también los políticos y diplomáticos que puedan alumbrar efectos contraproducentes¹⁵. En este punto, el informe del inquisidor general, con todas sus quejas, vale como una fotografía de los propios límites del Santo Oficio:

El tercero medio, que considero preciso, es, el de que se sirva S. M. renovar los Reales Decretos de sus Augustos Abuelo, y Padre, expedidos en 8 de Marzo de 1716, y 8 de Junio de 1764, por los quales declararon devian conceptuarse Vasallos suijs, todos los Extranjeros, que huviesen morado diez años en estos Reynos en casa poblada, y que se formase annualmente en todos los Puertos Lista de los Comerciantes, y demas Extranjeros, que huviese en ellos, con expresion de sus Naciones, y de si eran transeutes, o domiciliados, renovandose cada año dicha Lista, con la especificacion de los que habian entrado ya a ser Nacionales Españoles, y de los que eran habitantes solamente.= La renovacion de estos Reales Decretos, y su rigorosa observancia, es importantissima al Estado, pues por este methodo sabra S. M. el numero de vasallos, que se le aumenta, y su Ministerio, y Tribunales, que deben tratar a los tales, como a los demas Vasallos Españoles, pues deven soportar las mismas cargas que estos, gozar de los mismos fueros, y cumplir con las mismas obligaciones, y tambien se sabra que los puramente transeutes, y habitantes deben ser tratados de distinta manera y con arreglo a los Articulos de las Pazos otorgados con sus respectivos Soveranos, evitandose la confusion, que de la inobservancia de dichos Reales Decretos se origina en considerable perjuicio del Estado, pues por dicha confusion esta en arbitrio de dichos Extranjeros ser Vasallos del Soberano, que mas acomode a sus propios intereses, defraudando al de el territorio de su adquirido Vasallage, y de quantos derechos Personales, y Reales por el le corresponden, pudiendo venir a parar en hacerse en cada Puerto una pequeña Republica de Extranjeros, que tal vez produjese considerable perjuicio.= Es igualmente esta renovacion mui importante a nuestra Sagrada Religion, pues por la confusion arriva referida, ignoran los Reales Obispos los feligreses, que deben ser suijs, teniendo suspendido el exercicio sobre ellos de su Pastoral solicitud, y el Santo Oficio sus facultades, porque no sabe que Extranjeros son transeutes, o habitantes, y quales son Vasallos de S. M. por el Domicilio adquirido, y de consiguiente solo puede proceder contra estos, y aquellos en los limitados casos de el Escandalo que averigue dan contra la Religion, y de no entender el Santo Oficio con la plenitud, que puede en sus casos con los que vinieron Extranjeros, y se hicieron Naturales por dicho domicilio, se siguen graves daños a la Religion, y no menores al Estado.

En definitiva, el informe del inquisidor general reclama las competencias propias del Santo Oficio y critica una situación que considera devaluante de su vigorosa tradición fiscalizadora. Pero yo leería su informe al revés, ya que si bien hace hincapié finalmente en

del presente año, en vista de mi representaciones de 7 del mismo, en la qual hice ver, que no se seguia el mas leve perjuicio a la libertad del Comercio, ni los Comerciantes padecian detencion alguna por causa del registro del Santo Oficio, antes bien se precavian los que podría padecer la Religion, y el Estado aun en sus Reales intereses, por tan saludable medio”.

¹⁴ Sobre la importancia de la presencia extranjera en España resulta imprescindible la lectura de SARRAILH, *La España ilustrada*, op. cit., pp. 321-338. DIZ, *Idea de Europa*, op. cit., pp. 327-328, añade: “Habría, pues, que distinguir entre los extranjeros como vehículos de ilustración, que muy posiblemente no lo fueron en lo fundamental el buen número de ellos que vinieron a España para ejercer como artesanos, vendedores, comerciantes o agricultores, pero sí algunos otros que ocuparon puestos, a veces destacados, en la Administración o en la educación y la ciencia, y, por otra parte, el ver al conjunto de la población extranjera residente en el país, incluidos esos comerciantes y artesanos, como focos de convivencia o hábito cosmopolitas, que ayudaron a reforzar ese factor de vivencia psicológica que se venía desarrollando desde hacía siglos, el del espíritu de convivencia con lo extranjero, base importante de todo espíritu cosmopolita”.

¹⁵ También señala este problema ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., pp. 95-96.

que la Inquisición debe operar con toda fuerza, a la vieja usanza, y sin caer en la cuenta de los privilegios que pretenden arrogarse, para inhibirse, los extranjeros, previamente ha rebajado la tensión subversiva de las comunidades francesas, tampoco se ha mostrado proclive a simpatizar con los contrarrevolucionarios y ha venido a admitir —ésta es mi interpretación— que por encima de las ideas que pululen en los cerebros todo irá bien si se mantiene la paz pública¹⁶.

Valgan aquí unas palabras de la *Instrucción reservada* de Floridablanca para el gobierno de la Junta de Estado: hay que favorecer al Santo Oficio pero “mientras no se desviare de su instituto, que es perseguir la herejía, apostasía y superstición”, y siempre que “no se usurpen la jurisdicción y regalías de mi corona, ni se turbe la tranquilidad pública”¹⁷. A la luz de nuestro expediente, bien se puede añadir que no se trata de un deseo de Floridablanca torturador de la función de la Inquisición, sino de una política asumida —con todo el discurso aparentemente inmovilista que se quiera— por el propio Santo Oficio.

No se trata de negar, obviamente, que haya existido una política de Floridablanca, Santo Oficio mediante, encaminada a desconectar a los españoles de los acontecimientos revolucionarios franceses. Mas sí de señalar cómo, en su modestia, la documentación inquisitorial deja entrever una valoración más sosegada del peligro real y, también, una atención medida a los riesgos de política internacional que pudieran derivarse de una posición agresiva¹⁸. Las penalidades de Cabarrús, Jovellanos o Campomanes pueden obedecer a la necesidad de yugular un contagio político de efectos directos sobre las redes de poder del absolutismo, pero no cabe admitir su comparación con el juicio sobre las veleidades revolucionarias, a menudo puramente anecdóticas e inocuas, de un pueblo inculto y no integrado en la estructura dirigente¹⁹. Por lo demás, la censura de libros, impresos, manuscritos, ilustraciones, o la persecución de aquéllos que se atrevían a expresarse con un exceso de libertinaje mediante proposiciones heréticas o subversivas, por mucho que haya absorbido la réplica al pensamiento revolucionario francés —lógicamente una amenaza política más real—, es anterior y posterior a la Revolución y estuvo en guardia desde el primer momento contra la formación de un pensamiento protestante y racionalista que cuestionaba los dogmas del iusnaturalismo católico español²⁰.

¹⁶ Un apunte de situación puede obtenerse de DIZ, *Idea de Europa*, op. cit., p. 341: “El número de franceses residentes en España aumentó a raíz de los acontecimientos revolucionarios en Francia con la llegada de numerosos emigrados (aunque también muchos franceses volvieron a su país; se dijo que en octubre de 1791 habían salido ya doce mil sólo de Madrid). En octubre de 1789 el conde de Fernán Núñez, por entonces embajador en París, le escribe a Floridablanca comentándole el trabajo que le ocasionaban los muchos franceses deseosos de trasladarse a España. A principios de 1792, unos dos mil refugiados recibieron asilo en tierras españolas, aunque bajo determinadas condiciones de lugar de residencia y actividad”.

¹⁷ “Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados á su conocimiento y exámen”, en Antonio FERRER DEL RÍO, *Obras originales del conde de Floridablanca, y escritos referentes a su persona*, Madrid, 1952, 33, p. 217, que en la página siguiente termina: “Todo poder moderado y en regla es durable; pero el excesivo y extraordinario es aborrecido, y llega un momento de crisis violenta, en que suele distribirse”.

¹⁸ Lo que comulgaría con el hecho de que políticamente existiera una necesidad de no mostrar una “intransigencia” grande con Francia para no poner en peligro a su casa real: vid. John LYNCH, *El siglo XVIII*, Barcelona, 1991, p. 342. Volveremos sobre este factor.

¹⁹ Dicho de otra manera: la persecución de lectores, y la misma naturaleza de las lecturas, demuestra que es una minoría ilustrada aquélla cuya conducta e inquietud intelectual puede entrañar riesgo: cf. SARRAILH, *La España ilustrada*, op. cit., pp. 305-310.

²⁰ Puede comprobarse con la lectura de mi trabajo titulado “Iusnaturalismo racionalista y censura del Santo Oficio”, en E. Gacto Fernández (ed.), *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, Madrid, 2006,

En este sentido, quizá cupiera distinguir entre los *informes inquisitoriales naturalistas*, esto es, condicionados por la política gubernamental y preocupados sobre todo por ofrecer una imagen fidedigna de los acontecimientos que se están produciendo, y los *informes inquisitoriales doctrinales*, en los que se atiende preferentemente a esbozar una crítica ideológica, filosófica o teológica de las corrientes de pensamiento que defienden principios peligrosos para la monarquía católica española. Las razones y los fines de los dos tipos de informes tienen que ser, por fuerza, muy diferentes.

Así puede comprobarse, tras el ejemplo de informe inquisitorial *naturalista* que acaba de firmar el obispo de Jaén en su calidad de inquisidor general a propósito de la situación en Cádiz, mediante su comparación con un informe inquisitorial *doctrinal* del mismo Rubín de Ceballos, dirigido otra vez a Floridablanca, en donde se deja constancia de un escrito, sobre las “concausas y agentes de las revoluciones de Francia”, recibido por San Sebastián, entre muchos otros “papeluchos”, y que “da muchas bozes para la preservacion”. Alejandro ha sintetizado esta interesante comunicación²¹ que yo ahora voy a transcribir²². Aunque subrayo antes que, si el inquisidor general notaba en Cádiz, entre muchos franceses potencialmente peligrosos, la presencia de un francés monárquico, ahora agita, entre muchos papeles perniciosos que penetran por San Sebastián y Barcelona, un escrito de crítica contrarrevolucionaria que le viene de perlas para hacer un balance de la organización política y financiera del nuevo régimen asambleario francés. Aunque el inquisidor general dice adjuntarlo, da la impresión de que tal escrito ha sido transcrito, si no redactado por él o para él²³.

Hace mas de un Siglo, que se ha formado en Francia una Liga de conjurados contra los Reyes. Los Protestantes, irritados por el descontento, y haciendose atrevidos por los principios Anti-Monarquicos de su Doctrina, fueron los primeros fundadores; y assi no se conocieron en Francia los Regicidas, hasta despues del establecimiento de esta Secta.

Reunidos, deliverando, y combatiendo, vajo el estandarte de la rebelion, y lisongeandose anticipadamente de tener asegurado el triunfo, publicaron el Plan de la republica Francesa; esta debia ser dividida en nueve Circulos, y cada circulo en nueve Distritos: Esta division ha servido de modelo a la actual en Metropolis, y en Departamentos: La diferencia no consiste sino en la maior extension, que tiene el reyno, posterior al Plan de los Calvinistas.

Todos los descontentos de la Corte no tardaron en aumentar esta Liga, pero despues se acrecento infinitamente por la reunion de los Jansenistas, de los Deistas, y de los Atheistas, y estos nuevos Aliados eran tan enemigos de la Religion Romana, como del Poder de los Reyes. Diderot decia altamente, *que no serian dichosos los Pueblos, hasta que se ahogase al ultimo de los Reyes con las tripas del ultimo de los Sacerdotes*. Esta proposicion hecha en el Cafee Procope esta atestiguada por el Señor Mercier.

Haciendo progresos esta Liga, ha adquirido una existencia permanente, y se ha tomado la forma de un cuerpo regular; se ha dividido en grandes Partidos, vajo el nombre de Asambleas, y subdividido en una infinidad de pequeñas divisiones; de manera que ha asegurado una correspondencia universal en toda la Europa, porque tiene muchos asociados en

pp. 233-281.

²¹ ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., pp. 115-116.

²² AHN, Inquisición, legajo 4430, exp. 20.

²³ ALEJANDRE, “La censura”, op. cit., p. 116, parece atribuírselo al propio Rubín de Ceballos. La letra del escrito no coincide con la de la comunicación dirigida a Floridablanca, pero ciertamente la impresión que da el papel (cuya redacción o transcripción se ajusta tan perfectamente a tres folios, al margen de que la transcripción ha podido ser encargada) está en esa línea de originalidad digamos no advenida.

la maior parte de las ciudades. El emperador Josef 2.º conoció ultimamente esta Secta, y proscribió todas las guaridas, que tenían establecidas en sus estados, pero murió poco tiempo después dicho emperador.

Esta Secta profesa una Doctrina, que le es tan propia, y particular, que puede llamarse el Espíritu de cuerpo, y el Secreto de Partido; pero correspondencia, y de dirección para toda la Europa: Actualmente se halla establecida en París, y conocida por la denominación de Club des Jacobins, des amis de la Constitution, des Patriotes &c &c Los diputados la han formado, siendo a un mismo tiempo la alma, y el veneno de la facción.

Esta grande oficina central mantiene una correspondencia perpetua con sus afiliados, no solamente en todo el reyno de Francia, sino aun en toda la Europa, y hay una Diputación particular, encargada de esta correspondencia.

Todos los sospechosos que oponen alguna resistencia a los progresos de la Doctrina de esta Secta, son señalados como enemigos del Estado, y como culpables de alto crimen. Dos Diputaciones están encargadas de hacer la Pesquisa, y de reconocerlos, acusarlos, denunciarlos, retenerlos, y ponerlos en prisión. Finalmente esta Oficina, y las tres Diputaciones unidas están encargadas de ordenar, y dirigir los ultrages, los pillages, los incendios, y los asesinatos.

Quando se juntaron ultimamente los Estados Generales en Versalles, las urgencias del estado requerían un gasto anual de cerca de quinientos veinte, y un millones de Pesetas; pero desde aquella época, hasta el día de hoy ha subido dicho gasto anual a nuevecientos millones a lo menos; y casi todo el exceso ha debido ser empleado =

1º. En establecer los Clubs en todo el reyno, en reclutar afiliados, en reforzarlos con sociedades fraternas de foragidos, y en ocurrir a los gastos de su Administración, de Oficinas, correspondencias, Correos, Diputaciones, portes de Cartas, Paquetes de Ympresion &c.

2º. En gastos del establecimiento de la nueva Yglesia; en gratificaciones a los miembros mas reboltosos de los Clubs; a los Diputados de la Asamblea; a los Administradores, y electores de los Departamentos para dirigir las operaciones de los unos, y comprar los sufragios de los otros.

3º. En sublevar los Pueblos, y las tropas; en pagar el sueldo a cinquenta Diaristas, Yncendiarios, Sanguinarios, y Regicidas, y mas de cinquenta mil Picaros, assi en París, como en las Provincias; y en recompensar picardias, y comprar la impunidad.

4º. Y finalmente en despachar a los Payses extranjeros gentes sediciosas con considerables sumas de dinero, para intentar la sublección de las tropas, y de los Pueblos contra sus Soberanos. Una Diputación está encargada de la administración de los fondos de la Propaganda, que se sostienen con los dineros de la Nación, con el pillage de las Yglesias, y de los Monasterios, con las contribuciones de todas las Sectas, y de los Conjurados, y aun de los usureros, que se han atraído a la revolución, vajo la condición expresa de que serán toleradas, y protegidas sus maniobras de agiotage.

Todos los Pretendientes a ser agregados, o como Discipulos, o como miembros de la Oficina matriz, están sujetos a un examen, y a otras pruebas: todos los Correos, y Diputados, expedidos a este *Club* dominante, están obligados a exibir las pruebas de la legitimidad de sus títulos, y de su misión. Una Diputación está encargada del examen de los aspirantes, y de la verificación de Poderes, y se junta para esto los Jueves a las quatro de la tarde.

La maior parte de los miembros de la Asamblea, que se dice Nacional, ha abrazado el Sistema impio, y regicida de los conjurados. Todos los Soberanos de la Europa, y sus tribunales, la Justicia, y la Posteridad deben reclamar la Lista de ellos; pero a fin de fixar la opinión, que se debe tener de cada uno, se les ha colocado en la adjunta en quatro Clases. Los mas criminales tienen por señal una X. Los de la segunda un 7. Los de la tercera una estrella. Y los de la quarta, que son los mas descuidados, pusilánimes, y tontos, no lleban señal alguna.

¿Qué valor puede tener este escrito, para su comunicación a Floridablanca, si no el de un mero informe *doctrinal*, un mero dictamen o acicate, unas hojitas cuasiparroquiales para una historia caricaturizada de los revolucionarios, un toque a rebato? Dicho esto y sin duda, el *naturalismo* y la *doctrina* de los informes inquisitoriales no están reñidos, y tampoco se

excluyen. No se trata de catalogar los expedientes, de cerrar cámaras aisladas, de clasificarlos, sino tan sólo de sugerir que las causas y fines de su escritura pueden ser variables, así como –también– un cocktail de estas variaciones. Veamos, pues, qué situación describe un ejemplo o combinado de tal calibre. En 1791, la Inquisición de Corte tramita el expediente de calificación del folleto *Grande Revolution operée à Madrid, Capitale de l'Espagne*, que será prohibido por decreto del Consejo de 8 de junio de 1791 y edicto 4 de marzo de 1792²⁴. Se trata de un ejercicio de imaginación: la utopía –o distopía, para la monarquía española– de un triunfo revolucionario al sur de los Pirineos.

El comienzo del episodio está en El Burgo de Osma, el 5 de abril de 1791, cuando se fecha el escrito de fray Juan de Lición, custodio general de los capuchinos de Aragón, en el que comunicaba había recibido aquel papel “a quien no doi las correspondientes censuras por no ser Calificador, aunque esté en su solicitud; no obstante, lo denuncio” y no ante el tribunal de su reino, sino ante la Inquisición suprema, por razón de proximidad. El Consejo de la Suprema, el 12 de abril, remite al Tribunal de Corte el folleto para censura por dos o tres calificadores. El 2 de mayo, este tribunal ordena pase la censura al calificador padre Muñoz, “y otro Teologo de su satisfaccion”, remisión que se efectúa el día 4. La Inquisición de Corte, el 31 de mayo, remitirá al Consejo el expediente de calificación con el parecer de prohibición, recibido el 1 de junio.

La calificación, firmada el 11 de mayo por los calificadores fray Tomás Muñoz y fray Andrés Maldonado, reza lo siguiente. El folleto está impreso en dos hojas en octavo, en francés, anónimo y sin lugar de impresión. Parece que “no es necesario, Señor, mucho examen para formar de el el concepto que se merece, porque en sola su leccion sencilla se nos presenta un famoso libelo infamatorio, mal digerido aunque lleno de entusiasmo, contra el Santo officio de la Inquisicion, contra los frailes adictos a este Santo Tribunal, o sea contra sus Ministros; contra los Señores que gozan derechos territoriales, contra el señor obispo de Orense²⁵; contra nuestra Nacion Española; contra nuestro Augusto Soberano, y demas Principes, Reyes, y Monarcas”. El papel pretende “fomentar el espiritu de la Sedicion”. Ahora bien,

si hemos de decir lo que sentimos, nos parece que es como un fuego fatuo del que no se deberia hacer aprecio alguno, pues no es posible darse al publico cosa mas necia, mas insipida, ni mas ridicula, ni mas diga del mayor desprecio: y Creemos que aunque el volase por todas las Naciones, Reynos y Provincias del mundo, no havria hombre de juicio que no conociese su estupidez, y falsedad.

Así pues, no hay que sobrevalorar el peligro de un papel como éste. He aquí el *naturalismo* de la calificación. Un *naturalismo* que se conjuga con la *doctrina* de necesaria preservación. En consecuencia,

como los escritos de esta naturaleza, que hemos comparado a los fuegos fatuos, suelen asustar, como estos, a los sencillos, e ignorantes, haciendo tal vez en ellos la mayor impresion, correremos por todo el contenido del presente traduciendo a nuestro idioma, con algunas notas que sirvan de censura, con lo que quedara manifiesto nuestro dictamen.

²⁴ AHN, Inquisición, legajo 4484, exp. 10.

²⁵ Explica HERR, *España*, op. cit., p. 208, que cita este folleto: “Probablemente porque el *Moniteur* de París había publicado la reciente carta contra el sistema de impuestos en Galicia, del obispo de Orense, y, desconociendo desde luego su verdadero modo de pensar, lo presentaba como defensor de las reformas que el rey ‘sensible’ español había puesto en práctica”.

Razones de un informe *doctrinal* que se antojan pobres, pues los sencillos e ignorantes son precisamente de quienes en menor medida hay que guarecerse ante la potencial absorción de mensajes revolucionarios. En definitiva, el análisis doctrinal tiene que ver con una función irrenunciable por parte del Santo Oficio, pero algo hermética, o intramuros, pero sin funcionalidad política pública relevante. De este modo se explica que pueda aunarse el desprecio hacia el papel con la tajante condena del mismo. La utopía de una Revolución española a la francesa –un tema que asustaría, por grave, a primera vista– se examina, en la censura, con displicencia, acusando al autor de ignorancia de las cosas de España. Transcribo porque es inédita y amena de leer esta retahíla de píldoras y disparos:

Su Título es: *Grande revolution operee a Madrid capitale del'Espagne: Grande revolution causada en Madrid capital de España*. El sumario de todo su contenido nos dice: *Flagellation generale des moines voues a toutes les horreurs de l'Inquisition... Droits seigneuriaux supprimes... Tribunal de l'Inquisition aboli... Lettre del'Eveque d'Orence au Roy d'Espagne. Disciplina o flagelacion general de los frailes addictos o dedicados a todos los horrores de la Inquisicion - Derechos señoriales suprimidos - Tribunal de la Inquisición abolido - Carta del obispo de Orense al Rey de España*. Y en efecto, todo el cuerpo del escrito corresponde a lo que propone el Título, y Sumario, añadiendo imposturas a imposturas, mentiras a mentiras, y calumnias a calumnias, como lo veremos traduciendo por partes todo su texto a nuestro idioma.

Texto.

‘En fin la Francia acaba, pues, de abrir los ojos a una parte la mas floreciente de la Europa. Cansados los Españoles del espantoso despotismo debajo del qual les hacian gemir, acaban de quebrantar las cadenas vilipendiosas de que estaban cubiertos, ya hace tantos siglos.’

Nota, o Censura.

Supone el Autor, preocupado sin duda con las falsas ideas de su figurada libertad, que los Españoles (de muchos siglos a esta parte) estan mas oprimidos con el insoportable peso del mas espantoso despotismo, y que cansados ya de arrastrar las mas afrentosas cadenas de la esclavitud, acabamos de sacudir de nuestros cuellos este yugo, haviendonos abierto los ojos el exemplo de la Francia. Todo ello es figurar en Madrid una revolucion semejante a la sucedida en Paris en el mes de Julio de 1789, y todo es una impostura injuriosa a la Nacion, que tiene dadas las pruebas mas solemnes de fidelidad, amor, y obediencia para con sus Reyes; y es mucho mas injuriosa a estos, y señaladamente a nuestro mas Augusto actual Monarca, pues a todos se les califica de unos tyranos, y absolutos despotas.

Texto.

‘Las hogueras de la Inquisicion estan apagadas para siempre.’

Nota, y Censura.

Esta es otra falsa suposicion, y el modo de explicarse el Autor es injurioso al Santo Oficio, pues supone que este Santo Tribunal tiene encendidos a todas horas (por decirlo asi) sus braseros para quemar vivos a los infelices, siendo este el concepto que tiene formada la ignorancia de muchos extranjeros.

Texto.

‘Los frailes, esa vil canalla, que causa todos los males que devoran a España, van a huir para siempre de esta region la mas rica del universo.’

Nota, y Censura.

Esta igualmente es otra solemne mentira, injuriosa a los Regulares, a quienes se les da el infame Título de vil canalla, y a quienes se atribuyen todos los males que se dice devoran a España.

Texto.

‘Francia ¡o amada Patria mia! Tu vas a restituir la libertad a todas las naciones. El yugo que acabas de sacudir, en breve quedara sacudido de toda la Tierra.’

Nota y Censura.

Este apostrophe lleno de entusiasmo es como efecto de la introduccion que el Autor hizo en su folleto; y un como pronostico de lo que la desconcertante fantasia del mismo Autor se figura: pero pronostico que esta lleno de engaño, y temeridad, al menos por lo respectivo a nuestra España que se halla, y se hallara siempre mui distante de seguir el perjudicial, y sedicioso exemplo de la Francia.

Texto.

‘Grandes! Principes! Soberanos! Dueños del mundo! Ya no existis. Id a vuestros Palacios a buscar victimas de vuestra soberbia, y de vuestras insolencias; alli reynareis como tyranos; alli meditareis en el mas espantoso silencio la muerte o destruccion de los esclavos de que estais rodeados; alli condenareis a los mas rigurosos suplicios a los ministros mismos de vuestras voluntades... pero dexemos este language que irrita aun el alma mas vil...’

Nota y Censura.

Este es otro apostrophe de peor condicion que el antecedente por el modo tan soez, e indigno (no decimos de un buen político) aun de qualquier hombre de mediana crianza, con que se injuria, y amenaza a todos los Grandes, Principes, Soberanos, y Monarcas. La injuria que a todos estos Señores se hace es de primer orden.

Texto.

‘Oigamos esta conversacion entre un Dominico azotado en medio de la calle mayor de Madrid, y de un Español sencillo, e ingenuo, cuyas costumbres eran tan puras, como depravadas las del Dominico.’

Nota, y Censura.

Esto viene a ser una Transicion del Autor para entrarse en un Dialogo, que finge entre un Dominico, y un Español; y asi esta Transicion como el Dialogo, suponen que en la figurada revolucion de Madrid amotinado el Pueblo contra los Frailes acometio contra ellos hasta azotarlos publica y vergonzosamente; y que uno de los azotados fue el tal Dominico, ministro del Tribunal de la Inquisicion, al que hace de unas costumbres corrompidas o depravadas; se podra imaginar impostura mas infundada, falsa, y maliciosa? Causa fastidio leer el Dialogo, y mucho mas el Copiarlo; pero lo executaremos, porque es una prueba evidente de la locura, o demencia de su Autor.

Texto.

‘Dialogo entre un Dominico, y un Español.

Español. Y bien, hermano de los calabozos de la Inquisicion, con que acaban de azotaros a todos en medio de vuestras posesiones! Que verguenza! Mil Pipas! mil Diablos! aunque yo me hubiera visto obligado a dexarme arrancar hasta el ultimo pelo, el Diablo me lleve, si me huvieran tocado. *Dominico.* Berta hilaba, hace algunos años amigo mio, pero hoi a dexado los husos; posehiamos demasiadas medidas de tierra, y era necesario desampararlas. Si mis compañeros huvieran todos pensado como yo, gozariamos todavia del placer de engañar a algunos, pero que hemos de hacer a esto? El tiempo feliz se paso. Su ambicion insaciable, las muertes que meditaban en el tiempo que hacian su digestion, los han perdido para siempre... Pero amigo te puedo asegurar, que yo no he recibido sino algunas palmadas, o azotes. *Español:* Por lo que a mi toca confieso que he gozado de un espectáculo, que me hechizaba. *Dominico.* Pues qual es ese placer tan deleitoso de que haveis gozado? *Español:* Como puede hacerse una pregunta semejante? *Dominico:* Seria acaso la pena que nos daban entonces, la que a vosotros os divertia? *Español:* De que penas hablais? *Dominico:* Para que me causas la mas cruel impaciencia? *Español:* Hablo de la preciosa hechizera flagelacion, de que haveis sido dulce victima los unos despues de los otros. *Dominico:* ¿Y esto es lo que os [ha] causado risa? Un espectáculo tan irritante era mas propio para enternecer aun a los corazones mas feroces. *Español.* Ah! Ah! Ah! Callad, o yo voi a reirme mas todavia... No es un gusto el ver

todos los traseros de esos picarones de frailes gordos, y de esos frailucos?... Me acordare siempre de un ratoncillo (1) [nota trad. del original francés: “(1) Ratoncillo de Iglesia siempre prompto a roer los candeleros del Presbiterio.] de la gente monastica, el qual gritaba con voz alta, clara y penetrante imaginando que era su querida (Lancerados de Menezit) que le azotaba, ay, ay, Juanita, ay, ay. *Dominico*: Estabamos rodeados de mucha gente? *Español*: El concurso era innumerable... Mas quando hayais leído esta Carta del obispo de Orense al Rey de España, confesareis que la flagelacion era justa. *Dominico*. Y que Carta es esa, Amigo mio? *Español*: Mirad, amigo, como las mas excellentes instituciones mudan los hombres corrompidos. Veis aqui la Carta.’

Nota y Censura.

Es, pues, este Dialogo por su ficcion, por el modo indecoroso conque trata a los Religiosos, que supone miembros del Santo Oficio de la Inquisicion, y por su extravagancia, una prueba convincente de la locura o demencia de su Autor; y la injuria que aqui se hace al Santo Oficio es gravisima, pues se viene a decir que los azotes (que se figuran) los merecian justamente los frailes por ser sus Ministros.

Texto.

‘*Carta del obispo de Orense al Rey de España.*

Señor. Ya es tiempo de abriros los ojos del entendimiento. La supersticion hace aqui unos progresos que van a atemorizar a V. M.; pero la dignidad del ministerio, de que estoi revestido, me precisa a no disimularos mas la verdad. Mis ovejas no pueden ya soportar la feudalidad, que ya no conoce limites algunos. La mas espantosa miseria es el pan que comen, embuelto siempre entre las lagrimas; la religion debe desterrar para siempre este vergonzoso derecho; la politica, y la beneficencia lo miran como una obligacion inviolable. Yo acabo, pues, de abandonar la mayor parte de mis derechos, y de abrir mis graneros al pueblo necesitado. Espero que los Ministros en quienes teneis confiadas todas las ciudades de vuestro Reyno, seguiran en breve el exemplo que les doy... El Despotismo, Señor, no cria vasallos fieles, y solo puede producir esclavos... ¡Que feliz tiempo aquel en que la libertad de pensar esta franca, y en que uno se puede hacer oyr del Soberano! Los votos que yo hago por vuestra felicidad, y la de todo vuestro Pueblo, no pueden extenderse a mas: recibalos grato V. M., y mi felicidad sera colmada. Soy con el mas profundo respeto, y con la mas perfecta sumision = Señor = Vuestro mas humilde &. = Augusto obispo de Orense.’

Nota y Censura.

¡Quien havra dicho al Autor del Folleto, que el Señor Obispo actual de Orense se llama *Augusto*! Que motivos tiene para poner en los labios, o en la pluma de este exemplarissimo Prelado las audaces expresiones con que se explica, con su amado soberano? Quien ignora hasta el nombre de este ultimo, y quien con tan poco reparo le apropio el primero que se le vino a la fantasia, tendra noticia puntual de una Carta, que debia ir rubricada con el propio nombre del que la escribiva? Escusemos molestar mas la paciencia del Santo Tribunal: Esta Carta es como todo lo demas, una impostura mas que notoria, pero siempre injuriosa a la buena memoria de este Ylustrisimo Prelado.

Texto.

‘El Rey de España se ha mostrado sensible, y ha estimado los buenos deseos de este digno sucesor de los Apostoles... Acaba de abolir los derechos feudales, y de apagar para siempre las hogueras de la Inquisicion.’

Nota, y Censura.

La impostura, y mentir que este ultimo pasage encierra no puede ser mayor, ni mas notoria en nuestra España; y no nos persuadimo a que este miserable, y despreciable folleto lo haga creer a las demas Naciones, por las que sin duda alguna se havra extendido con el animo de fomentar en ellas el Espiritu de la Sedicion, proponiendolas ya, sobre el exemplo de la Francia, la figurada resolucion de nuestra España.

Conclusion de este Escrito.

Por lo expuesto se ve clarisimamente (Ylustrisimo Señor) lo que dexamos dicho en el

principio; esto es que el presente Folleto es un libello infamatorio, sin hallarse en el clausula alguna, que no sea una falsedad, una impostura, y una negra calumnia contra el Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros; contra los Religiosos en general; contra los Señores, y Grandes; contra nuestra Nacion; contra todos los Principes, Soberanos, y Monarcas, y mas principal y señaladamente contra nuestro Augusto Rey, y Señor, aunque no se expresa su Augusto nombre; siendo todo esto efecto del Espiritu de la Sedicion, y dirigido a fomentarla por todas partes; y no teniendo como no tiene nombre de Autor, ni lugar de impresion es tambien visto esta comprehendido en las Reglas 10. y 16. de nuestro Indice Expurgatorio por lo que somos de sentir se debe prohibir absolutamente.

Copiando estas conclusiones de la calificación, la Inquisición de Corte, el 20 de mayo, emite parecer de prohibición del folleto aun para los que tienen licencia, que se remite al Consejo de la Suprema el 21 de mayo. El Consejo de la Suprema, el 8 de junio, prohíbe el folleto “por ser un conjunto de imposturas falsedades y calumnias: gravemente injurioso a nuestro Soberano, y otras personas de alto caracter, a los Regulares, al Santo Oficio y toda la Nacion española: propio todo de una fantasia que prueba la locura o demencia de su autor, poseido del espiritu de sedicion”. Fantasías, locuras, demencias... que un calificador, despreciativo, sin embargo se toma su tiempo en traducir, y que el Consejo prohibirá de un plumazo. Un folleto menos que, con todo lo agresiva que amenazaba su materia, se diría podría haber sido, de no caer en las manos del capuchino, un folleto más.

Es difícil detectar una sensación de peligro, riesgo, tensión, miedo... Un folleto en el que arde Madrid con las llamas de la Revolución no vale un ardite y se despacha en un pispás, mediante una calificación en la que el firmante dedica más tiempo a la traducción de los disparates que a espetar sus –rápidas, disfrutadas, entretenidas– censuras. Por lo tanto, si hay un temor político ante la Revolución, será por causas que no tienen su foco en la difusión de una doctrina incendiaria, a tenor de los expedientes del Santo Oficio. Una hipótesis, por lo demás, que puede corroborarse con el paso del tiempo.

Antes he comentado que el mayor riesgo de la Revolución para el Estado español consistiría en la recepción de su ideario por los grupos sociales que gozaban de un status de privilegio en la estructura del poder. Así, y sobre todo desde el punto de vista de la Inquisición, podía temerse que el clero constituyera una vía para la penetración de doctrinas subversivas²⁶. Que el peligro existía consta, por ejemplo, en un oficio de 2 de febrero de 1790 firmado por el capitán general interino de Cataluña, “Sobre que se dirigen todavia (sin embargo de las providencias dadas) à Prelados religiosos, y Personas Eclesiasticas en el Principado de Cathaluña, *Papeles acerca de la revolucion, y cosas de Francia*”. El obispo de Jaén e inquisidor general –su destinatario– comunicó a Floridablanca que había puesto en correo, el día 3 del corriente, una providencia dirigida al Santo Oficio de Barcelona, “para que redoble su vigilancia”, aunque los inquisidores hubieran observado “singular zelo” en la materia, como demostraba el hecho de que no dejaran de remitir impresos y manuscritos, tal y como hacían también los tribunales del distrito de los Puertos por donde entraban “estos perversos contrabandos”. A dichos puertos, y “otros Portillos propios de la ingeniosa malicia”, se había referido el inquisidor general –era, pues, preocupación recurrente– en una exposición de 30 de enero con la que daba respuesta al oficio del día 25 redactado por

²⁶ Señala DIZ, *Idea de Europa*, op. cit., p. 341, que “El clero emigrado que empezó a llegar en el verano de 1791 se transformó en auténtico torrente tras la caída de la Monarquía, siendo más de seis mil clérigos los que habían llegado en abril de 1793 repartidos en cincuenta y dos obispados. Durante la guerra contra la Convención de 1793-1795 la presión de los emigrados fue fuerte, especialmente en Cataluña, hasta el punto de que Barcelona era conocida como la *Coblencia del Sur*”.

Floridablanca sobre el particular²⁷.

Floridablanca no terminó con el problema. Tenemos constancia de que en 1797 continúan produciéndose hechos que así lo demuestran. Acerquémonos a la historia de un “librito” titulado *Constitucion de la Republica francesa*. Fue votado para su prohibición en el Tribunal de la Inquisición de Barcelona, remitiéndose las diligencias el 7 de marzo de 1797 al Consejo de la Suprema. Serán recibidas el 14 de marzo, anotándose que el libro estaba incluido en el edicto de 13 de diciembre de 1789²⁸.

En el expediente constaba que el libro había sido enviado el 16 de febrero de 1797 al inquisidor fiscal del Tribunal de Barcelona por el presbítero francés Juan Luis Delaby, refiriendo que contenía proposiciones injuriosas a la Iglesia y a los soberanos, y solicitando a la sazón licencia tanto para él como para los clérigos franceses que estaban en la Casa de la Congregación de la Misión de Barcelona “de leer y retenerlo para responder a las dudas que les propondrían y otros buenos fines”. El 17 de febrero el Tribunal insta a que el Superior de la Casa de la Misión haga comparecer a Delaby, para su reconocimiento de la carta y declaración sobre “como y de quien” adquirió el libro, “y si sabe que otros le tengan, quienes son y donde residen”.

En la ciudad y obispado de Barcelona, el 19 de febrero, ante el Superior de la Casa de la Misión y comisario del Santo Oficio para este negocio, más otro presbítero de la misma Casa elegido notario, compareció el presbítero Delaby, de 38 años, natural de Verdville, arzobispado de Cambrai. Éste, en el interrogatorio, reconoce por suya la carta, dice no saber la causa por la que se le ha llamado, y confirma la probabilidad de la información contenida en aquélla. Dice que hablando de la Constitución francesa con un sacerdote francés llamado Beri, cura párroco de un lugar del arzobispado de Tolosa, éste le ofreció proporcionarle tal lectura. Hace quince días lo cumplió, durante su residencia en Barcelona, pero el 8 ó el 9 de febrero partió hacia Francia. Tendría unos 45 años, “de mas de mediana estatura macilento, y coxo”. Añade Delaby que por Juan Galtier, otro presbítero francés residente en la Casa de la Misión, “le constaba que el expresado libro se vendía en Barcelona publicamente, bien que no sabe por quien, ni quien lo tenga”²⁹.

El 25 de febrero, el inquisidor fiscal excluye cualquier diligencia, “ni menos a dar respuesta alguna a Mr. Labiy de lo que espresa en su carta, pudiendo ser capciosa su pregunta”. El 6 de marzo se reúnen en audiencia los inquisidores y dictan auto. Manuel de Mena y Paniagua se limita “por aora” a interesar la calificación del libro. Pedro Díaz de Valdés dice algo más interesante:

Que constandole que el Señor o Monsieur Cihard de la Congregacion de la Mision medita pasar a Francia, y se propone predicar, y resolver sobre ciertos puntos, por los que no se podria jurar la observancia de la Constitucion francesa: Que siendo verosimil que Mr. Juan Luis de Laby, presenta un exemplar de esta Constitucion para excudarse con el Decreto de la Ynquisicion, que notara los Capitulos de ella, que el mismo señalo con una cruz, y que esto haria odioso al Tribunal, y el blanco de la ira de la Republica francesa: Es de parecer que se buelba el Exemplar al citado Laby, sin decir que haia que expurgar en el, y que por otro medio

²⁷ AHN, Inquisición, legajo 4430, exp. 10.

²⁸ AHN, Inquisición, legajo 4430, exp. 11.

²⁹ “En Madrid, mientras tanto, la Constitución de 1791 estaba llamando la atención a fuerza de circular. La Embajada francesa dijo que había trescientas copias manuscritas de ella en la capital, pero sin duda carecía de medios para verificar esta declaración”: HERR, *España*, op. cit., p. 209.

se procure despues algun exemplar de aquella Constitucion y se vea en Junta de Calificadores; y no se publique su Censura hasta que conste la que Su Santidad hubiere hecho.

Los historiadores contemplan la política antifrancesa como causa por la que Floridablanca fue destituido en 1792: la nota de protesta dirigida a la Asamblea Nacional contra la detención de Luis XVI en Varennes, y la carta que mostraba la incredulidad sobre la “liberté physique et morale” del monarca en su declaración de juramento voluntario de la Constitución. Estas acciones acaso exaltarían los ánimos en perjuicio del rey francés³⁰. Parecería mejor mantener el equilibrio, contemporizar³¹, como hasta entonces³². Desde luego, todavía en 1797 hay ultramontanos, o disimulados enemigos, que azuzan al Santo Oficio para que fulmine la Constitución y quede, so capa de ortodoxia, en mal lugar político, frente al

³⁰ Con apéndice documental, imprescindible para este asunto la lectura de Olga VOLOSIUK, “La correspondencia de Catalina II y Floridablanca relacionada con la Revolución francesa, septiembre de 1791-febrero de 1792”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, 174 (1990), pp. 303-326. Vid. asimismo v. gr. Enrique MARTÍNEZ RUIZ, “Los reinados de Carlos III y Carlos IV”, en Josep Juan Vidal - Enrique Martínez Ruiz, *Política interior y exterior de los Borbones*, Madrid, 2001, p. 340.

³¹ MARTÍNEZ RUIZ, “Los reinados”, op. cit., p. 335, que “los temores de Floridablanca sobre un posible contagio a España de la situación francesa no parecían reales”. Sobre la política de Floridablanca frente a la Revolución francesa, entendía Cayetano ALCÁZAR, “Ideas políticas de Floridablanca. Del despotismo ilustrado a la Revolución francesa y Napoléon (1766 a 1808)”, en *Revista de Estudios Políticos*, 79 (1955), pp. 53-54: “No quiere nada con este nuevo tipo, de revolución ‘desde abajo’, que ataca los principios esenciales de su religión y de su monarquía, y va contra todos los principios fundamentales de su tradicional despotismo ilustrado. Quiere defender a España para que no siga por el camino de Francia, pero no quiere intervenir en Francia. Creía que el mejor castigo para los franceses sería dejar continuar los acontecimientos sin modificarlos. Y por otra parte, entendía que la actitud del rey de Francia, Luis XVI, pactando con los revolucionarios, era vergonzosa y que necesariamente llevaría a los más fatales resultados. (...) Su posición de equilibrio, de difícil equilibrio, nos la revela una interesante carta de Floridablanca desde San Lorenzo de El Escorial, escrita al conde de Lazy, capitán general de Cataluña, el 11 de octubre: ‘Si estuviéramos muy lejos, en territorio, e intereses podríamos desennamarnos de esa gente francesa; pero la cercanía y la mezcla de nuestras relaciones con las suyas hacen sumamente difícil todo paso activo en pro o en contra. Es preciso, pues, caminar como el que anda en la maroma, con el contrapeso en la mano, sin declinar mucho a un lado ni a otro, para no dar con el santo en tierra. Conviene que lo pague un poco la bolsa con los que afectan ser de la buena causa, sin fiarse, para no disgustarlos y para no perjudicar a otros objetos. Aseguro a V. E. que jamás he teñido cosas tan difíciles, y la necesidad sólo me obliga a tolerarlas’”. Sobre el “contemporizar” y la concepción del “equilibrio” en la política internacional de Floridablanca, vid. Antonio RUMEU DE ARMAS, “La gestión política del conde de Floridablanca”, en *Primera Semana de Estudios Murcianos (2 al 8 de mayo de 1961). I. Sección de Historia, Literatura y Derecho*, Murcia, 1961, pp. 12-18, y *El testamento político del conde de Floridablanca*, Madrid, 1962, pp. 21-30, así como Juan HERNÁNDEZ FRANCO, “Concepción y análisis de las relaciones internacionales de España durante el reinado de Carlos III. La interpretación de Floridablanca”, en *Coloquio internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid, 1990, II, pp. 225-241, y Antonio RIVERA GARCÍA, “Floridablanca y los conceptos fundamentales del *ius gentium Europaeum*”, en *Cuadernos Dieciochistas*, 3 (2002), pp. 57-94.

³² En palabras de HERR, *España*, op. cit., p. 220 –que rotula el capítulo 8 “El pánico de Floridablanca”– “El ministro caído había sido en otro tiempo el principal consejero de Carlos III; en espíritu era ahora un hombre muy distinto. A partir del advenimiento de Carlos IV, un horror creciente a la Revolución había deformado su política, conduciéndole a enemistarse con los extranjeros –hasta hacía poco tan bien recibidos–, a resucitar la Inquisición y a desahogar sus iras sobre los ministros y las instituciones que tanto había apreciado el difunto rey. La ironía de este cambio súbito de opinión en la política nacional, es que existe escasa evidencia de que la germinación de un espíritu revolucionario en España lo justificase”. Tal vez si partiéramos de esta última circunstancia, que difícilmente podría escapársele a Floridablanca por mero “pánico”, pudiera reinterpretarse su política sin un extraño y último requiebro: debía tomar medidas ante las diversas reacciones posibles frente a la Revolución y acaso las tomó en una conjunción de actividad con alto grado de control bien manifiesto (así una medida como el censo obligatorio de extranjeros) y quizá menor de represión efectiva. En este sentido hablan los documentos de este trabajo, que no son, evidentemente, los definitivos. La posición de Floridablanca ante la difícil situación de la casa real francesa sí podría significar un traspies en el “equilibrio”, pero no tendría por qué orientar o prejuzgar, como medida de política internacional concreta, la forma de haber llevado a cabo la protección interna –el famoso “cordón sanitario”– contra el contagio de la Revolución.

Estado y frente al Exterior³³. Pero la Inquisición se muestra precavida. No hay razones reales para que un temor excesivo e infundado a la propagación de las ideas revolucionarias provoque una reacción causante de una crisis diplomática y alimentadora de la visión alucinante y horrenda y agresiva que del Santo Oficio divulgaron y divulgan los racionalistas. La Inquisición no lidera políticas, con sus entretenimientos doctrinales. A fin de cuentas, la Revolución acaece en casa ajena. Manténgase pues la propia en paz, y después gloria.

Enrique Álvarez Cora

³³ Una reflexión sobre los prejuicios exteriores, sobre todo franceses, contra España, en DIZ, *Idea de Europa*, op. cit., pp. 555 y ss..